



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ALEJANDRA PÉREZ CASAS
DEMANDADO: MARIO LEONARDO PÉREZ GONZÁLEZ
RADICACION: 2020-00275

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito allegado el día 08 de septiembre de 2022, se advierte que no se accede a la medida cautelar solicitada sobre las cuentas bancarias de la Compañía Mundial de seguros S.A., toda vez, que dicha entidad no es parte del proceso.

No obstante lo anterior, dado que el apoderado informa el incumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho, realizado el auto del 12 de agosto del presente año, y comunicado mediante oficio No. 872 del 23 de agosto de 2022, respecto a la orden de hacer efectiva la póliza numero CV-100003134 del 27 de julio de 2021, expedida con el fin de garantizar el pago del crédito y las costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, por lo que se concedió el termino de tres días para que informe lo pertinente sobre el pago de los dineros según la reclamación efectuada por la ejecutante, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar; sin embargo, a la fecha no se obtiene respuesta alguna por parte de la compañía de seguros en mención.

Así las cosas, con el fin de establecer si hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, que trata de los poderes correccionales del Juez, entre los cuales se encuentran sancionar con multa de hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al que sin justa causa incumplan las órdenes que se imparten, el Juzgado dispone:

INICIAR INCIDENTE de imposición de multa contemplada en la normativa referida, contra el representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A.. En consecuencia, **CÓRRASELE** traslado del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que manifieste lo que estime pertinente, solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 040 del 18 de octubre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria